

SEPTIEMBRE 2015
CIRCULAR Nº 10

LEY 15/2015 DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA

ENLACES:

Ley 15/2015, de 2 de julio.

[BOE Nº 158 03/07/2015](#)

ENTRADA EN VIGOR :
En general, el 23 DE JULIO DE 2015, aunque ciertas disposiciones entrarán en vigor el 15/10/2015 y el 30/06/2017.

EL "MONITORIO NOTARIAL"

En general, el acreedor de una deuda civil o mercantil, documentada y exigible, de cualquier cuantía y origen, podrá requerir de pago al deudor por medio de Notario del domicilio o residencia habitual del deudor.

El deudor dispondrá de 20 días hábiles para pagar o bien formular oposición.

En caso de oposición, el asunto se redirige a la vía judicial.

Atención: el mes de agosto es hábil a estos efectos.

En caso de silencio, queda abierta la vía judicial ejecutiva contra el deudor.

El ofrecimiento de pago y la consignación podrán hacerse también ante Notario.

Lea nuestras últimas circulares en:

<http://www.addvera.eu/>



Síguenos en:



Entrada en vigor y objeto

Con el ánimo de modernizar nuestro sistema de tutela del Derecho privado y descongestionar los Juzgados, y cumpliendo con lo dispuesto por la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil (LEC), el pasado 3 de julio se publicó en el BOE la Ley de Jurisdicción Voluntaria (LJV).

La LJV separa la Jurisdicción

Voluntaria ("J.V.") de la regulación procesal común.

En la J.V. **no hay conflicto, litigio, ni intereses enfrentados. Sólo, la necesidad de tutelar y proteger determinados derechos e intereses en asuntos civiles o mercantiles, en los que no hay controversia.**

Por ejemplo, **quedarán desjudicializados, entre otros asuntos,** la formalización de matrimonios civiles, los divorcios consensuados (sin hijos menores), temas sucesorios, y convocatoria de Juntas.

La competencia de estos expedientes se deriva a Notarios y a otros profesionales jurídicos.

Principales novedades de la Ley: desjudicialización y nuevo procedimiento de jurisdicción voluntaria (J.V.)

- Como se ha dicho, por un lado, se saca de la esfera judicial la **resolución de determinados asuntos de J.V. y se atribuye su competencia a otros operadores jurídicos** (Notarios y Registradores de la Propiedad y Mercantiles), en adelante, "Operadores".
- Por otro lado, respecto de los asuntos que se mantienen en

la Administración de Justicia, **se descarga a los Jueces, atribuyéndose a los Secretarios judiciales, el impulso y dirección de los expedientes y la decisión de fondo en algunos asuntos** (por ejemplo: declaración de ausencia o fallecimiento). **Como regla general, se sigue reservando la decisión de fondo al Juez en aquellos expedientes que precisen de una especial tute-**

la, actos que afecten a derechos sustantivos, y cuando estén en juego **derechos de menores o personas con capacidad modificada judicialmente** (antes, "incapaces").

- **Y, por último, se establece un nuevo procedimiento general de J.V.,** con normas actualizadas y simplificadas, menos costoso y más rápido que el hasta ahora vigente.

Distribución de competencias entre Jueces, Secretarios Judiciales, Notarios y Registradores de la Propiedad y Mercantiles

La Ley atribuye, en algunos casos, competencias compartidas a varios operadores (competencia concurrente) y, en otros, a un solo operador. Cuando **una competencia es concurrente entre varios operadores,** iniciada o resuelta definitivamente una actuación por uno de ellos, **no se podrá iniciar o continuar otro expediente con idéntico objeto ante otro.**

♦ Competencias de los Notarios:

Entre otras, la mayoría de los actos de carácter testamentario y sucesorio (*declaración de heredero abintestato, protocolización de testamentos ológrafos, apertura de testamentos cerrados etc.*), celebración de matrimonios civiles (a partir de 30/06/17), formalización de divorcios consensuados (sin hijos menores) y, en concurrencia con secretarios judiciales, te-

mas relativos a deudas (ver "Monitorio Notarial").

♦ Competencias de los Registradores mercantiles:

Convocar la Junta General de Accionistas o Socios de SA y SL, nombrar a liquidadores y auditores, etc.

♦ Competencias de Registradores de la Propiedad:

Liberar cargas, reanudar el tracto sucesivo, fijar deslindes, inmatricular fincas no inscritas, etc.

Otras novedades

La Ley prevé la posibilidad de obtener el **derecho de justicia gratuita** en aquellos expedientes atribuidos a Notarios y Registradores.

La intervención de abogado y procurador es preceptiva en determinados expedientes de J.V., pero no en otros.

La Ley regula la **modificación**

de un gran número de cuerpos legales debido a la heterogeneidad de los procedimientos de Derecho civil y mercantil a que afecta.

Nota: Quedamos a su disposición para aclarar cualquier duda. Recuerde, por favor, que esta comunicación tiene una finalidad exclusivamente informativa. Cualquier actuación debe consultarse antes con nuestros especialistas.

Bruc, 72-74 3ª planta
08009 Barcelona

Tel. +34 93 488 27 45
Fax. +34 93 488 28 64

addvera@addvera.eu
www.addvera.eu